pues de celebrada la venta, aunque sea en de Partida, (f) y en ella Gregorio Lopez, especie, y antes de entregarle, si él le toma à su cargo; ò sí dixo al comprador, que lo vendido era de tal calidad, ò lugar, que se al comprador, antes de ser perdida, ò mepodia guardar mucho tiempo sin dañarse, y noscabada, y tardare en la recibir, si desse danare, ò sabiendo que era tal, que se dañaría, se lo callase, y no se lo dixese, asi lo dice una Ley de Partida. (a)

de las mercaderías despues de la venta cele- de la mora en cada uno de ellos, asi en el brada, y antes de su entrego pertenece al ven- fuero judicial, como en el de la conciencia dedor, succediendo por su culpa, conforme, del entrego, mensuracion, ò gustacion, si en ello se le puede imputar culpa, como si los, vasos, ò cosas en que estuviesen fuesen mal ligados, defectuosos, ò viciosos, ù otra cosa semejante de que no previno al comprador; como lo dicen Baldo, y Gregorio Lopez. (c)

48 El peligro de las mercaderías vendidas despues de la mora, ò tardanza del comprador en no recibirlas, gustarlas, contarlas, pesarlas, ò medirlas el dia para ello señalado, ò no le haviendo, despues de haver sido requerido para ello, es del comprador, como lo dice una Ley de Partida. (d) Y lo mismo se entiende siendo la mora, y tardanza en el vendedor, en no entregar la cosa vendida por ser suyo el peligro, respecto de ser por su culpa, ofreciendole, y consignandole el precio el comprador, porque de otra suerte no es obligado à entregarséla, sino es que es vendida al fiado. Y diferenciando en qual se ha de entregar primero el precio, ò la cosa, se ha de depositar él, y ella, despues entregarse, segun una Ley de Partida, y su glosa Gregoriana. (e)

49 Haviendo la dicha mora, ò tardanza en el comprador, puede el vendedor vender las mercaderías a otro para hacerse pago del precio, y cobrar lo que de él se perdiere en ellas del comprador, ò haviendo menester los vasos, ò cosas en que están, puede alquilar otros en que ponerlas à costa del comprador, y no los hallando, las puede derramar, y echar en la calle publica, pesandolas, ò midiendolas primero, para la qual echazon es menester, que el comprador antes sea requerido para venir à medir, ò pesar las mercaderías, aunque haya termino señalado para ello, conforme una Ley

pez, inl. 24. glos. 3. tit. 5. part. 5.

(d) L. 24. tit. 5. part. 5.

7. 6 8. (g) L. 27. tit. 5. part. 5.

(i) L. Fructus ; fin. de Act. empt.

(h) Greg. Lop. in l. fin. gloss. 6. tit. 2. p. 5.

50 Si despues de constituido el vendedor en mora, quisiere dár la cosa vendida pues de esto se perdiere, è comprare, el peligro es del comprador, porque la ultima mora vino por su culpa, y se perjudica, así 47 Y de aqui es, que no solo el riesgo lo dice una Ley de Partida. (g) Y la culpa se entiende, salvo si de la misma manera una Ley de Partida, (b) sino tambien despues la cosa havia de perecer en poder del uno, que en el del otro, que entonces no es cargo del que la tuviere el peligro por ella. Y en caso de duda se presume contra el moroso, que no se havia de perder la cosa, como diciendo ser verdadero en derecho con otros, y contra la comun opinion contraria lo tiene Gregorio Lopez. (h) Y los frutos de lo vendido despues de perfecta la venta, son de el

comprador, segun un texto. (i)

51 El dominio de las mercaderías se transfiere en el comprador por el entrego, y posesion de ellas, pagando el precio, mas no, no lo pagando, sino es que sea al fiado, segun una Ley de Partida. (k) Y lo mismo por el entrego de las llaves de la casa, ò almacén en que estuvieren, haciendose delante de él, aunque en ellas no se vean, conforme otra Ley de Partida. (I) Y por la vista de ella, diciendo el vendedor al comprador, que se las entrega, aunque él no las reciba, segun otra Ley de ella. (m) Y por gustarlas, contarlas, pesarlas, ò medirlas, consintiendo en esto, y vendiendose à ello, conforme un texto. (n) Y por ponerles el comprador su marca, y señal, como consta del Derecho, (o) y de Saliceto. Y por el entrego de la escritura del titulo de lo vendido, u de la venta que se hace en ello, como lo dicen unas Leyes de Partida, y Recopilacion. (p) Y por clausula de constituto, es diciendo el vendedor, que tenia la posesion de lo vendido en nombre de el comprador, teniendola el vendedor, y no de otra suerte, como lo dice una Ley de Partida, (q) y su glosa Gregoriana, estando presente à ello, y aceptandolo el comprador, y no de otra manera, segun Antonio Gomez. (t)

52 Quando se venden unas mercaderías,

ò cosas à dos en diversos tiempos, es prefe- tar la pension de ello. Y quando uno vende ra, como lo dicen Gregorio Lopez, (c) y An-su glosa. (m) tonio Gomez. Y quando ninguno de ellos tomó la posesion, se ha de dar al primero rías no há lugar el retracto de sangre de pacomprador, y el vendedor que los vendió dos trimonio, y abolengo para sacarlas el parienveces, comete delito, è incurre por él en pe- te por el tantéo, por no ser bienes raíces, cona arbitraria, y à de bolver el precio al segundo, conforme una Ley de Partida, (d) con los daños, y menoscabos que le vinieron sobre esto, conforme otra Ley de ella. (e)

53 El vendedor de las mercaderías es obligado al saneamiento de ellas, saliendo inciertas al comprador, y le ha de bolver el precio con los intereses, y costas, segun unas Leyes de Partida. (f) Y procede, aunque no salgan inciertas todas las de una partida, vendida por junto en un precio, sino de alguna de ellas, conforme otra Ley de Partida, (g) y aunque la que saliere incierta sea agena, segun otra Ley de ella. (h) Y porque el que vende la cosa en que otro tiene parte, no lo sabiendo el comprador, como se presume, es visto venderla toda, y saliendo incierta alguna parte, es obligado al saneamiento de ella, y procede en qualquiera otro contrato oneroso, como la permutacion, y otros que lo fueren, mas no en el lucrativo, como la donacion, legado, y manda graciosa, y otros semejantes, en que es visto solo donar, y legar el derecho, ò parte que se tiene en ella, y no mas; aunque el donatario, ò legatario lo ignore, como lo resuelve Antonio Gomez. (i) Mas en la venta general de alguna renta, no queda obligado el ven- yá esté comprado, si no está entregado, condedor al saneamiento de ella, sino es que sal- forme otra Ley de la Recopilacion, (t) y en ga incierta toda, ò la mayor parte suya, co- ella Acevedo. Y pueden las tales alhondi-

rido en ellas el que primero tomó la pose- los frutos de una heredad, ò cosa que está por sion de ellas, aunque sea postrero en la com- diezmar, sin saberlo el comprador, y le sapra, como lo dice una Ley de Partida. (a) Y can el diezmo, le queda obligado al saneasi entrambos la tomaren sin saberse qual fue miento de él, segun una Ley de Partida, (1) el que antes la tomó, se prefiere el primero y su glosa Gregoriana, Y nota, que no vale que las compró, segun Jason, (b) y Antonio el pacto de que el vendedor no quede obliga-Gomez. Y lo mismo es si el vendedor hizo do al saneamiento, siendo general de qualla venta al segundo con dolo, ò fraude de quiera causa, ò persona, aunque si, si es parque fue partícipe sabiendo la venta prime- ticular de alguna, conforme à Derecho, y

54 Aunque en la venta de las mercademo para ello se requiere, segun unas Leyes de la Recopilacion; (n) empero há lugar en retracto, y tantéo de parcionero, y comunero, que en ellas tiene qualquiera parte, pro indiviso, por ser muebles en que se concede, conforme una Ley de Partida, (o) Gregorio Lopez, Matienzo, y Acevedo, pidiendose dentro de los nueve dias, y consignando el precio, segun, y con las demás solemnidades, que en el retracto de sangre se requieren por otra Ley recopilada, (p) contra el tercero poseedor. (q)

55 La seda que los Mercaderes compraren, la puede comprar por el tanto dentro de diez dias, el que tuviere trato de texerla, para la bolver à vender texida, como lo dice una Ley de la Recopilacion. (r) y los obligados à dar à los Pueblos mantenimientos, son preferidos en la compra de ellos, à los que compraren para revender; y dos dias despues de comprados se los pueden tomar por el tanto, por la orden que pone una Ley recopilada, (s) y en ella Acevedo. Y las alhondigas publicas son preferidas en comprar pan adelantado para ellas, que no estuviere comprado. Y lo mismo los vecinos de los Pueblos à los de fuera de él. Y procede, aunque mo lo dice una Ley de Partida, (k) en la qual gas tomar à los Arrendadores de el pan la dice Gregorio Lopez, que saliendo incierta mitad de el de su arrendamiento para su la renta de algun territorio, se debe sanear, provision, al precio à como les saliere, no pues si se aumenta de nuevo, se debe aumen- excediendo de la tasa, y para ello pueden ser

(a) L. 50. tit. 5. part. 5.

<sup>(</sup>k) L. 26. tit. 28. p. 3. (1) L. 7. tit. 30. p. 3.

<sup>(</sup>a) L. 39. tit. 5. part. 5. (b) L. 23. tit. 5. p. 5. (c) Bald. in l. Sicut , C. de Act. empt. Gregor. Lo-

<sup>(</sup>o) L. I. S. Si dolum , ff.de Per. & commod. rei ven.

c. & l. Quod sinec in fin. eod. tit. ibi Salic. (e) L. 27. tit. 5. p. 5. ubiglos. Greg. (f) L. 24. tit. 5. p. 5. ubi Gregor. Lopez, glos. 6.

<sup>(</sup>q) L. y. in fin. tit. 30. p. 3. ubi glos. Gregor. 4.

<sup>(</sup>r) Anton. Gom. in l. 25. Taur. n. 82. 6 83.

<sup>(</sup>m) L. 6. tit. 30. part. 3.

<sup>(</sup>n) L. Quod sape, S. in his , ff. de Contrab. empt.

<sup>(</sup>p) L. 8. tit. 30. p. 3. & l. 1. tit. 6. & l. 4. tit. 7.

<sup>(</sup>b) Jass. in leg. Quotiens , num. 37. C. de Rei vind. Ant. Gom. 2. tom. Variar. c. 2. n. 30.

<sup>(</sup>c) Greg. Lop. in l. 56. glos. 1. in med. tit. 5. p. 5. Anton Gom. ubi sup. vers. 2. limit.

<sup>(</sup>d) L. 7. tit. 7. part. 7.

<sup>(</sup>e) L. 50. tit. 5. part. 5.

<sup>(</sup>f) L. 32. 36. 37. tit. 5. part. 5.

<sup>(</sup>g) L. 35. tit. 5. p. 5. (h) L. 19. tit. 5. p. 5.

<sup>(</sup>i) Anton. Gom. 2. tom. Variar. c. 2, n. 12.

<sup>(</sup>k) L. 34. tit. 5. p, 5. ubi Greg. Lop.

<sup>(1)</sup> L. fin. tit. 20. part. 2. ubi glos. Greg. (m) L. Emptorem , S. fin. ff. de Act. empt. junct. text.

in l. Qui libertatis, ff. de Evict. & ibi glos. (n) L. 7. & seq. tit. 13. lib. 7. Recop.

<sup>(</sup>o) L. 55. tit, 5. P. 5. ubi Greg, Lop. glos. 1. Matienz. in l. 12. glos. 3. tit. 11. lib. 5. Recop. & ibi Acev. (p) L. 14. tit. 1 1. lib. 5. Recop.

<sup>(</sup>q) Anton. Gomez , in l. 70. Taur. n. fin.

<sup>(1)</sup> L. 20. ttt. 22. lib. 5. Recop.

<sup>(</sup>s) L. 20. tit. 11. lib. 5. Recop. ibi Aceved.

<sup>(</sup>t) L. 18. tit. 11. lib. 5. Recop. ibi Aceved,

do. (a) Y de las lanas que se compraren para fuera del Reyno, se pueden tomar la mi- Si han lugar en las cosas del Fisco, Republica, tad por el tanto para las labrar en en él, y no para otro efecto, conforme otra Ley reco- En qué cosa ban lugar estas acciones, num, 9. compran cosas tocantes à sus oficios en sus Pueblos, son obligados à dár por el tanto del Si han lugar en el esclavo mudo, sordo, ò cieprecio parte de ellas à los demás oficiales de su oficio, y para ello manifestarlo dentro de tercero dia, segun otra Ley recopilada. (c) Si han lugar en el esclavo, mulo ò jumento, ò Y lo mismo se entiende en los Mercaderes, que las compraren, para con los oficiales del dicho oficio, que las quieren por el tanto, conforme una Ley de la Recopilacion. (d) Y esta parte se entiende la mitad, pues quando se dexa parte à alguno en alguna cosa, se entiende que debe haver la mitad de el a, si no es que otra cosa se declare, como lo dice una Ley de partida. (e) Y el oficial pellejero pue- Si han lugar en el siervo ladron, y de sus comde tomar por el tanto la salvagina, ò pellejería que huviere menester, de qualquiera Mercader, ù oficial, ò persona que lo hu- Si ban lugar en el fugitivo, y de sus complices, viere comprado para fuera del Reyno. Y si de ello le sobrare algo al tal oficial, y lo quisiere vender para dentro, è fuera del Reyno, queriendolo comprar los otros oficiales de Si han lugar por delito, que hayan cometido, n. 20. hacer, conforme una Ley de la Recopilacion. (f) Y si à algun oficial de este oficio faltare Si competen, vendiendo el esclavo ladino, por pellejería, y otro de el tuviere demasiado, es obligado à darle la tal demasia, por lo que fuere justo, segun otra Ley de la misma Re- Si por los vicios de animos de los animales se dá copilacion. (g)

## CAPITULO XIII. REDHIBITORIA.

SUMARIO.

R Edhibitoria, y quanto minoris, en quanto à su difinicion, y diferencia, num. 1. Si contra la voluntad del vendedor puede el

comprador intentar la una de estas acciones, y retener en si la cosa viciosa, num. 2. Si pidiendose el quanto minoris se puede deter-

minar sobre la redbibitoria, num. 3. Si pidiendose la redhibitoria se puede determinar sobre el quanto minoris, num. 4.

Si intentandose la redbibitoria ò quanto minoris por un vicio, ò tacha, se puede despues peair por otro numer.5.

Si por pedirse la redbibitoria, ò quanto minoris, se quita la eviccion, y engaño del precio,

compelidos los ricos à prestar su pecunia, se- y se pueden intentar todas en un libelo, num. 6. gun otra Ley de la Recopilacion, y Aceve- En qué contratos han lugar la redhibitoria, v quanto minoris, num. 7.

y quanto minoris, num. 8.

pilada. (b) Y los Cereros, y Candeleros que Por qué vicios corporales han lugar con ciencia, òignorancia del vendedor, num. 10.

> go, ò tuerto, ò que tiene un miembro mayor que otro, num. II.

> cavallo capado, ò falto de miembros genitales, numer. 12.

> Por qué défectos de miembros han lugar estas acciones, num. 13.

Por qué enfermedades ban lugar, num. 14. Qor qué defectos han lugar en la esclava, n. 15. Si han lugar en el esclavo por vicio del animo,

plices, y pena de ellos, y de pagar el burto, num. 17.

En qué otros vicios del animo han lugar, y de sus complices, num. 19.

su oficio por lo que fuere justo, lo pueden Si han lugar, no manifestando la tierra, casta, ò linage del esclavo, num. 21.

bozal, y quales lo son, y chapetones, y baquianos, num. 22.

la redhibitoria, num. 23.

Si ha lugar la redhibitoria, ò quanto minorie por otro qualquiera defecto, que asegurare el vendedor, num. 24.

En qué tiempo se ha de tener el efecto para competer estas acciones, num. 25.

Dentro de qué tiempo se pueden pedir, y desde quando, y cómo corre, num. 26.

Si estas acciones edilicias, duran despues de parecida y extinta la cosa de que proceden,n.27, Si competen declarando el vendedor al compra-

dor la tacha, y vicio: Y cómo: y el hurto hecho por el esclavo ladron, num. 28.

Si compete sabiendola el comprador, ò siendo aparente, num. 29.

Si competen estas acciones, renunciandolas, ò por costumbre que haya de no se pedir, n. 30. Si vendiendose dos, ò mas cosas juntamente se

pueden recibir la una sin las otras, n. 31. Siendo dos, ò mas vendedores, ò compradores, cómo han de convenir, y ser convenidos, n.32.

Si estas acciones son transmisibles à los herede-

ros, y tercero poseedor singular, num. 33. Siendo dos, ò mas herederos del comprador, ò vendedor, cómo han de convenir, y ser convenidos, num. 34.

Si la confesion, ò dicho del siervo que se trata de reahibir, hace plena, ò semiplena probanza en ello, num. 35.

Si cesa la redhibitoria, baciendose sana la cosa viciosanum. 36.

Cómo se ha de hacer la redhibitoria, con frutos, intereses, accesiones, y costas, n. 37.

Si redbibiendose la cosa al vendedor dura la hipoteca de ella que bizo el comprador, n. 38.

R Edhibitoria, es bolver la cosa compra-da el comprador al vendedor, y el bolverse el precio que dió por ella, por vicio, tacha, ò defecto que ella renga, porque valga menos; aunque no sea en mas de la mitad del ria, segun una Ley de Partida. (a)

quiere intentar la una de estas acciones, redhibitoria, ò quanto minoris, y el vendedor dice, que no quiere que intente, sino la otra que él pide, no ha de ser oído el vendedor; conforme un texto, (b) y Cepola, porque no tiene tal eleccion, segun otro texto. (c) Y si el comprador quiere retener en sí la cosa viciosa, lo puede hacer contra la voluntad del vendedor, segun una glosa, (d) y Cepo- neamiento de la cosa, por ser diversa, ni por la. Y procede, aunque el vendedor esté ya condenado por sentencia pasada en cosa juz- por lo mismo se quita la acción del engaño gun un texto. (f)

do la cosa vendida de ninguna utilidad, co- asi se pueden intentar en un libelo, ò demo el esclavo lunatico, ò furioso, aunque se manda las acciones, redhibitoria, y quanto pida el quanto minoris, porque aquel menos, minoris, segun una glosa, (u) y Cepola; y por es nada, conforme à Derecho, (g) consigue lo mismo todas las demás dichas. el comprador el precio, bolviendo la cosa,

termino de la redhibitoria, y no despues, conforme una glosa. (i)

Asimismo se sigue de lo dicho, que al contrario, pidiendose la redhibitoria, no se pueden determinar sobre el quanto minoris, como no se puede hacer sobre lo que no se ha intentado, segun Derecho, (k) aunque acabado el litigio sobre la redhibitoria, se puede empezar otro sobre el quanto minoris, por no obstar para ello excepcion de cosa juzgada, como se dice en el Derecho, (1) pidiendose dentro de su termino, y no despues, segun un texto, (m) lo qual se entiende quando fue absuelto por ser pasado el tiempo de la redhibitoria; mas no si lo fue por no probar la tacha que propuso, por causar para ello excepcion de cosa juzgada, conforme una glosa, (n) y Cepola.

5 Tambien se sigue de lo dicho, que si la justo precio. quanto minoris, es bolver lo que accion redhibitoria, o quanto minoris, se intenpor esto vale menos solamente, sin rescindir ta por una tacha, aunque sobre esto se deregularmente el contrato, como la rednibito- termine, se puede pedir despues por otra, como se dice en el Derecho, (o) pues en las 2 De que se sigue, que si el comprador acciones personales, por diversa causa de la sobra que se litigó, se puede pedir de nuevo conforme à Derecho, (p) aunque es consejo protestar, que por pedir por una tacha, no sea visto perjudicar el poderlo hacer por

otra, como lo dice un texto. (q) 6 Siguese mas de lo dicho, que por pedirse la accion redhibitoria, ò quanto minoris, no se quita la acción de la evicción, y saella ellas, segun un texto. (r) Ni tampoco

gada, conforme otra glosa, (e) y Cepola, en mas de la mirad de el justo precio, ni por porque este remedio fue introducion en fa- ella ellas, porque esta se da por la iniquidad vor del comprador contra el vendedor, se- del precio, conforme un texto, (s) y aquellas por la tacha de la cosa, porque vale me-Siguese tambien de lo dicho, que sien- nos, segun unos titulos del Derecho. (t) Y

7 La redhibitoria, ò quanto minoris, no segun un texto, (h) pidiendose dentro de el solo han lugar en las cosas vendidas, sino

<sup>(</sup>a) L. 21. 111. 11. lib. 5. Recop. ibi Aceved.

<sup>(</sup>b) L. 46. tit. 18. lib. 6. Recop.

<sup>(</sup>c) L. 4. tit. 18. lib. 7. Recopil.

<sup>(</sup>d) L. 5. tit. 18. lib. 5. Recop.

<sup>(</sup>e( L. 9. vers. Otresi, tit. 33. p. 7. (f) L. 9. tit. 19. lib. 7. Recop. (g) L. 10. iit. 19. iib. 7. Recop.

<sup>(</sup>a) L. 65. tit. 5. part. 5.

<sup>(</sup>b) L. Bovem. S. Aliquando, ff. de Adil. edict. ubi judecat. Coep. num. 10.

<sup>(</sup>c) L. Illud sciendum, ff. de Ædil. edict.

<sup>(</sup>d) Gloss. in l. Si hominem , S. Condemnat. vers. Audiend. ff. de Ædil. edict. ubi Cop. num. 2.

<sup>(</sup>e) Gloss. in l. Illud sciendum, ff. de Ædil. editt. ubi Coep. num. 7.

<sup>(</sup>f) L. I. S. Causa, ff. de Adil.edict.

<sup>(</sup>g) L. I'lud , S. Si minus , ff. de Tribut.

<sup>(</sup>h) L. Bobem , S. Aliquando , ff. de Ædil. edict. (i) Gloss, in l. Si hominem, S. Non nocebit, ff. de

<sup>(</sup>k) L Ut fundus , ff. de Comm. divind. c. Licet Heli exira, de Simon cum simil.

<sup>(1)</sup> L. Cum quæritur, cum l. seq. Cod. de Execut. rei

<sup>(</sup>m) L. Si hominen , ff. de Ædil. edict.

<sup>(</sup>n) Gloss. in diet. l. Si hominem , S. Non nocebit, ubi Cœp. n. 1. 2. 6 3.

<sup>(0)</sup> L. Quod si nollit. S. Si quis egerit, ff. de Ædil. edict. l. Quia dicitur , ff. de Evict,

<sup>(</sup>p) L. Et an adem, S. Actionis, ff. de Excep. rei

<sup>(</sup>q) L. Cum redbibitoria, ff. de Ædil. edict.

<sup>(</sup>r) L. Justissime, S. In redhibitoria, ff. de Ædil. edict. (s) L. 2. Cod. de Rescind. vend.

<sup>(</sup>t) II. ff. & cod. de Ædil. edit.

<sup>(11)</sup> Gloss. in l. Sciendum, ff. de Edil. edict. ubi Cop. n. 9. & 12.